



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso** : 81001-2339-000-2021-00020-00  
**Medio de control** : Controversias Contractuales  
**Demandante** : MUNICIPIO DE ARAUCA  
**Demandado** : CONCESIONARIO CONSORCIO ILUMINACIÓN ARAUCA

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, sería del caso proceder a resolver sobre las excepciones propuestas atendiendo a las modificaciones que surgió en esa materia, con la expedición de la Ley 2080 de 2021 *“Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*; sin embargo, el Despacho observa que los actos atacados a través del presente medio de control, no se encuentran anexos al proceso.

Según lo anterior, se tiene que las pretensiones de la demanda están encaminadas a obtener la nulidad absoluta de los siguientes actos: *i)* modificatorio y adicional de plazo y valor del contrato de Concesión No. 406 de 2002; *ii)* acta aclaratoria del 22 de julio del 2019 al contrato de Concesión No. 406 de 2002; y *iii)* Otrosí del 28 de agosto del 2019.

Revisado el archivo No. 7 del expediente digital, se observa que si bien el Municipio de Arauca al momento de la presentación de la demanda adjuntó cinco archivos que según su identificación corresponden a las decisiones sobre las cuales se pretende la declaratoria de nulidad absoluta, lo cierto es que estos documentos indican un error al momento de descargarlos, situación que ha imposibilitado que el Despacho pueda acceder a ellos.

Así las cosas, y con el fin de corregir dicha situación, el Despacho requerirá al Municipio de Arauca a través de su apoderada, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a su notificación, proceda a la remisión de los mencionados documentos.

Lo anterior, no solo porque es necesario que dichas decisiones consten en el expediente digital, ya que se constituyen en el fundamento mismo de la demanda impetrada, sino además, porque dichos documentos se requieren para resolver sobre las excepciones propuestas por la entidad demandada.

En vista de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría, requiérase al Municipio de Arauca, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a su notificación,

**Radicación:** 81001-2339-000-2021-00020-00

**Demandante:** MUNICIPIO DE ARAUCA

**Demandado:** CONCESIONARIO CONSORCIO ILUMINACIÓN ARAUCA

allegue con destino al proceso de la referencia, las decisiones sobre las cuales se pretende la declaratoria de nulidad absoluta, esto es, *i)* el acto modificatorio y adicional de plazo y valor del contrato de Concesión No. 406 de 2002; *ii)* acta aclaratoria del 22 de julio del 2019 al contrato de Concesión No. 406 de 2002; y *iii)* Otrosí del 28 de agosto del 2019.

**SEGUNDO:** Una vez cumplida la orden anterior, devuélvase al Despacho para que proceda a pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la entidad demandada.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**  
Magístrada